



DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Federal del Trabajo; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública; Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación; y numeral 12, inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

CONSIDERANDO

El artículo 1º constitucional describe que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección.

El artículo 4º de la Constitución establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 109 constitucional, fracción tercera, menciona que a los servidores públicos se les aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Para) donde se define la violencia contra las mujeres, establecen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como establecer los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias y garantizar el goce y ejercicio de sus



derechos humanos; del mismo modo la Norma Mexicana NMX-R025- SCFI-2015 hace referencia a la Igualdad Laboral y No Discriminación.

Que en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el nombre del Capítulo III, ACOSO SEXUAL, (“Ley Olimpia”) del título quinto, del Libro segundo por parte especial, y se adiciona un artículo 179 BIS al Código Penal para el Distrito Federal y 29 estados que han tipificado la conducta; y adicionando una fracción VI al Artículo 7 de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, quedando de la siguiente manera: Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente, o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Todas sus fracciones y considerando con énfasis la Fracción V: cuando se cometa con menores de edad, se considerará un delito que se perseguirá por querrela.

Por su lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; de igual manera, el artículo 6° de dicha ley establece el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes; en su artículo 13 se consagra el derecho a no ser discriminado, el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que los actos que generalmente suceden en lo privado, el dicho de presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Por otro lado, el artículo 5° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece, como principios rectores que rigen el servicio público, los siguientes: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Del mismo modo, se describe la obligación de los Entes Públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público.

De igual forma, el artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas describe los principios que observarán los servidores públicos en el desempeño de su encargo y, en su artículo 16, menciona que deberán observar el código de ética que sea emitido por las Secretarías para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.





Por su parte, en la Reforma Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, en la que se modifican diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, destaca la incorporación de la fracción XXXI al artículo 132, la cual señala la obligación de los centros de trabajo de contar con protocolos para temas diversos que se considera necesario atender de forma independiente, debido a su naturaleza especializada, por tanto, la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”

Esta Dirección General manifiesta absoluto rechazo a toda forma de violencia o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, apegados a los principios de derechos humanos, por lo que asume el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO TOLERANCIA** frente a estas conductas a efecto de seguir propiciando entornos laborales y educativos saludables, de respeto, libres de violencia y discriminación.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el “*Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*”, se entenderá por:

Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es por ello que, de manera enunciativa, más no limitativa, la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva prohíbe las siguientes conductas dentro de la comunidad escolar:

- A. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos corporales.
- B. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos y/o manoseos, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- C. Tener contacto físico sugestivo o seductor, de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, manoseos y/o jalones, de una persona adulta hacia menores de edad o entre pares.





- D. Hacer regalos, y/o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales.
- E. Manifestar abierta o indirectamente el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- F. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- G. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- H. Ejercer algún tipo de violencia digital como actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada, así como la difusión de contenido sexual (fotos, videos, audios) sin consentimiento y a través de las redes sociales o cualquier medio de difusión, atentando contra la integridad, la libertad, y la vida privada de las personas.
- I. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- J. Condicionar la obtención o modificación de calificaciones a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- K. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- L. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia menores de edad de forma seductora y de naturaleza sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- M. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, evaluación escolar o entregas académicas a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- N. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que las recibe.
- O. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de una persona adulta hacia menores de edad o entre pares.
- P. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Q. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la misma.
- R. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- S. Difundir rumores o cualquier tipo de información (verbal, escrita, o cualquier medio de difusión) sobre la vida sexual de una persona (entre





pares laborales y/o pares de la comunidad estudiantil) con el fin de afectar su situación laboral, integridad, estatus u honra.

- T. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, sin excepción de la comunidad adolescente.
- U. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin excepción de la comunidad adolescente.

En consecuencia, esta Dirección General tiene el compromiso de actuar en apego a la normatividad en la materia y serán aplicadas las sanciones correspondientes a quien las ejerza (personal directivo, docente, operativo, administrativo, médico y entrenadores adscritos a los planteles del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva, así como al personal adscrito a la Dirección General y a las y los adolescentes de la comunidad estudiantil, incluyendo aquellos con excelencia académica y deportistas destacados).

La Dirección General del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva a través del Comité de Ética y Prevención del Conflicto de Intereses tendrá la obligación de desahogar los casos de hostigamiento y acoso sexual conforme al *"Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual"*.

Por todo lo anterior, exhorto a todos quienes integran la Comunidad Escolar y al Personal de la Dirección General del Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva a asumir la postura de **CERO TOLERANCIA** a las conductas de hostigamiento, acoso sexual y a toda forma de violencia o acto que atente la dignidad e integridad de las personas.

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2022

**FERNANDO MAGRO SOTO OTERO
DIRECTOR GENERAL DE BACHILLERATO
TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN Y
PROMOCIÓN DEPORTIVA**